



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los recién nacidos de menos de 37 semanas de gestación son pre término y tienen una mayor incidencia de complicaciones y mortalidad aproximadamente proporcional al grado de prematurez. Los lactantes nacidos con menos de 34 semanas se consideran prematuros moderados y los nacidos entre 34 y 37 semanas de gestación se consideran prematuros tardíos. Los lactantes nacidos con menos de 32 semanas se consideran muy prematuros, y aquellos de menos de 28 semanas se consideran extremadamente prematuros.

La provincia de Buenos Aires fue la primera en legislar en la materia creando un programa de salud y redes de seguimiento a través de la ley n° 14.931 sancionada el 8 de julio de este año. Esta ley es entonces el antecedente para esta iniciativa legislativa que refiere al cuidado que debemos brindar a los recién nacidos prematuros, quienes tienen derecho a nacer en un lugar adecuado, entendiéndose por tal, nacer en una institución que le brinde calidad en el proceso de atención desde el nacimiento, contando con la complejidad requerida para dar respuesta a todas sus necesidades.

Para el caso de niños prematuros el equipo perinatal deberá estar capacitado para el sostenimiento del paciente crítico hasta su pronta derivación a un nivel de mayor complejidad.

Distintos son las causas de nacimiento prematuro, pero no debemos desconocer la alta incidencia de factores socioeconómicos como imposibilidad de cubrir la necesidades básicas, madres niñas/adolescentes, bajo nivel educativo, adicciones, etc.

Entre los antecedentes obstétricos se encuentran:

- Partos prematuros previos.
- Embarazos múltiples previos.
- Múltiples abortos terapéuticos previos.
- Abortos involuntarios espontáneos

Entre los factores relacionados con el embarazo encontramos:

- Poca o ninguna atención prenatal.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- La mala nutrición durante la gestación (y tal vez antes).
- Las infecciones no tratadas.
- Embarazo múltiple.
- Insuficiencia cervical.

La mayoría de las complicaciones se relacionan con disfunción de sistemas orgánicos inmaduros. En algunos casos, las complicaciones se resuelven completamente; en otros, hay disfunción orgánica residual.

Por esta razón el Sistema de Salud debe contar con un sistema que garantice la atención de la niñez, brindando no solo la cobertura necesaria, sino también calidad en la atención.

Por ello

Autoras: Daniela Agostino y Soraya Yauhar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Objeto. Creación. Se crea el "Sistema de Seguimiento de Recién Nacidos Prematuros de Alto Riesgo", que tendrá como beneficiario directo a todo recién nacido, que cumpla las condiciones definidas en el artículo 2°.

Artículo 2°.- Definición. A todos los efectos de la presente se entiende por recién nacido prematuro aquel recién nacido cuya edad gestacional es menor de 37 semanas, y posea un riesgo elevado de secuelas a lo largo de su desarrollo evolutivo y/o se posea una situación familiar de alta vulnerabilidad social.

Artículo 3°.- Objetivos. Son objetivos del sistema:

- a) Instrumentar la creación del Sistema en el ámbito Público de Salud, de acuerdo a los niveles de complejidad creciente que esta demanda requiere.
- b) Promover la coordinación y armonización de los programas y normas existentes a nivel nacional y provincial que tengan objetivos similares y/o complementarios a los fijados en la presente ley.
- c) Promover la actualización periódica de normas que establezcan criterios de seguimiento, diagnóstico, tratamiento y derivación para los distintos aspectos de la asistencia de los recién nacidos prematuros de alto riesgo.
- d) Garantizar el tratamiento correspondiente a los recién nacidos prematuros de alto riesgo según su diagnóstico, su asistencia individualizada en su área geográfica de origen o la derivación oportuna a los distintos niveles de atención.
- e) Garantizar la rehabilitación integral de los recién nacidos prematuros de alto riesgo cuando el daño está establecido.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) Asegurar la atención del recién nacido prematuro de alto riesgo y su familia, según la complejidad de sus necesidades y el tipo de asistencia de esta condición.

Artículo 4°.- Permanencia en el Sistema. Los niños recién nacidos prematuros de alto riesgo, permanecerán en el sistema hasta tanto se den las siguientes circunstancias:

- a) Al momento que reciba el alta por el médico tratante.
- b) Hasta su incorporación al sistema educativo formal.
- c) Hasta su inclusión en otro programa de atención específica.

Artículo 5°.- Funcionamiento del Sistema. El Sistema de Seguimiento de Recién Nacidos Prematuros de Alto Riesgo estará integrado por efectores públicos y privados del sistema de salud provincial que cuenten con una Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal y un consultorio para la atención de los recién nacidos prematuros de alto riesgo. La red de efectores estará integrada por profesionales de todas las disciplinas necesarias para cubrir íntegramente la asistencia de los recién nacidos prematuros de alto riesgo y sus familias.

Artículo 6°.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud.

Artículo 7°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 8°.- Presupuesto. Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley se imputarán en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de 2018.

Artículo 9°.- De forma.